

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA **GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **SR. JESÚS PEDRO RODRÍGUEZ ESTRADA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

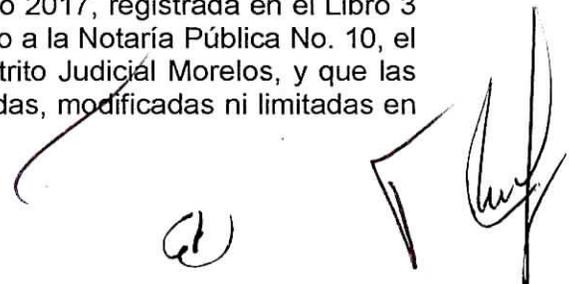
I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua solicita la contratación de los servicios materia del presente instrumento, para realizar la revisión y dictamen del ejercicio financiero del proyecto denominado “Incorporación de mujeres indígenas a posgrados para el fortalecimiento regional de la entidad federativa Chihuahua, 2018”, aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a “**LA UNIVERSIDAD**”.

I.4 Los servicios materia del presente contrato cuentan con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir los costos del mismo en el propio proyecto aludido en la Declaración anterior.

I.5 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.



I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según obra en Escritura Pública No. 64272 del Libro Número 1372 de fecha 05 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 en ejercicio para el Distrito Federal, mediante la cual se hace constar, entre otros puntos, el cambio de razón social, de Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C. por el de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., así como de los estatutos sociales.

II.2 Que el SR. JESÚS PEDRO RODRÍGUEZ ESTRADA acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual obra en Escritura Pública No. 45023, tomo 166, del Libro 1653, de fecha 29 de mayo de 2013, otorgado a su favor por el C.P. José Leonardo Ricardo Ariza Rivero, en su carácter de Apoderado Legal, y cuyas facultades no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

II.3 Que es una firma de contadores públicos que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos, así como con las habilidades y el equipo necesario para la colaboración que se pretende.

II.4 Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con Clave MOGJ731228-P42.

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Valle Escondido No. 5500, Fracc. Desarrollo El Saucito, Edificio Punto Alto Ejecutivo 2, Planta Baja, interior 1, Código Postal 31125, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" brinde sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", consistentes en la realización de auditoría y emisión de dictamen financiero con respecto a la ejecución del proyecto: "Incorporación de mujeres indígenas a posgrados para el fortalecimiento regional de la entidad federativa Chihuahua, 2018".

SEGUNDA.- RESULTADOS. Como resultado del servicio profesional prestado, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá presentar a "LA UNIVERSIDAD" los reportes financieros que contengan el dictamen respecto al cumplimiento de "LA UNIVERSIDAD" desde un punto de vista financiero del proyecto aludido en la cláusula anterior.

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

CUARTA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por concepto de honorarios, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación de la factura relativa a "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento del objeto del presente instrumento, a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

SÉXTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No realice los trabajos objeto de este contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Cuando cese en el pago de sus deudas, entre en suspensión de pagos o inicie un procedimiento de quiebra o si de cualquier manera se encuentra en un estado de insolvencia.
- 4.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se de a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD".

obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de marzo de 2019.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ
URQUIZA, S.C.


SR. JESÚS PEDRO RODRÍGUEZ
ESTRADA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


C.P. JORGE JULIO ORTIZ-BLANCO
SOCIO DE AUDITORÍA DE GALAZ,
YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C., EN FECHA 22 DE MARZO DE 2019 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----